

IEEBC/CDE2/23/2024

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 2 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE HABILITA DE MANERA EXCEPCIONAL A PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES ADSCRITOS A OTRO CONSEJO DISTRITAL Y ASISTENTES DE OFICINA Y CAMPO, COMO PERSONAL ADICIONAL PARA QUE AUXILIE EN LA LOGÍSTICA Y PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A LAS PRESIDENCIAS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA DEL DISTRITO CORRESPONDIENTE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO

CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
CDE	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital 2	Consejo Distrital Electoral 2 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo Público Local Electoral.
PEL 2023-2024	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SEL	Persona Supervisora Electoral Local.

ANTECEDENTES

1. A. Reformas locales en materia político-electoral. En fecha 27 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo de Baja California publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 52 por el que el

Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, modificando la fecha de inicio de los procesos electorales locales, para que estos inicien el primer domingo del mes de diciembre del año previo a la elección, así como la fecha de instalación de los *Consejos Distritales* y la designación de las personas que los integrarán.

2. B. Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024. En fecha 12 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE25/2023, mediante el cual emitió el Plan Integral y Calendario del PEL 2023-2024 en Baja California. En ese sentido las actividades relevantes a la materia del presente, son las siguientes:

Tabla 1. Actividades Plan Integral y Calendario PEL 2023-2024.

No.	Actividad	Fecha inicio	Fecha término
114	<p>Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesas directivas de casilla.</p> <p>Las presidencias de los <i>CDE</i> entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente: la lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda; la relación de los representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registrados para la casilla en el <i>CDE</i>; la relación de las representaciones generales acreditadas por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble; la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.</p>	27/may/2024	31/may/2024

Fuente: Elaboración propia con base en el Plan Integral y Calendario PEL 2024-2024.

3. **C. Inicio del PEL 2023-2024.** El tres de diciembre de 2023, el *Consejo General* celebró Sesión Pública de carácter solemne de declaración del inicio del *PEL 2023-2024*, en el que habrán de integrarse los Ayuntamientos de San Quintín y San Felipe, renovarse los correspondientes a Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, así como las Diputaciones del Congreso del Estado de Baja California.

4. **E. Designación de las Consejerías Electorales Distritales.** En fecha 14 de marzo del 2024, el *Consejo General* aprobó los Acuerdos IEEBC/CGE31/2024 e IEEBC/CGE32/2024 relativos a la designación o ratificación, según corresponda, de las personas propuestas al cargo de consejerías electorales, así como el nombramiento de las Presidencias de los *Consejos Distritales* durante el *PEL 2023-2024* respectivamente.

5. **F. Sesiones de Instalación.** Durante los días 19, 20 y 21 de marzo del 2024, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objeto de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PEL 2023-2024*.

CONSIDERANDOS

6. **I. Competencia.** De conformidad con lo previsto por el artículo 68, de la *Ley Electoral*; el *Consejo Distrital* celebrará sesión a más tardar la primera semana de marzo del año de la elección para efectos de tomar protesta a las presidencias de cada uno de los *Consejos Distritales*. A su vez, conforme a lo previsto en el artículo 73, fracciones I y IX de la *Ley Electoral*, tiene la competencia para autorizar de manera excepcional la figura de un *SEL* para suplir la figura ausente o faltante de *CAEL*, o en última instancia, el personal administrativo o temporal del *Instituto Electoral* en el supuesto, como lo son los Asistentes de Oficina y Campo en el *PEL 2023-2024*.

7. En ese sentido, este *Consejo Distrital 2* es competente para aprobar el presente Acuerdo y; por consiguiente, realizar la designación de manera excepcional a *SEL* y *CAEL* adscritos a otros *Consejos Distritales* como personal adicional durante el *PEL 2023-2024*.

8. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*. Asimismo, se desprende del artículo 36, fracción IV, que el *Instituto Electoral* ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado y se integra entre otros, por los órganos operativos que son los *Consejos Distritales*.

9. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) **Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales** y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;**
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
- h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

(Énfasis añadido)

10. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

11. **IV. Consejos Distritales.** De conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la *Constitución Local*, los *Consejos Distritales* son órganos operativos del *Instituto Electoral*, que se integrarán por el cargo de cinco consejerías electorales distritales nombradas por el *Consejo General* del cual dependen; así como por las representaciones acreditadas por los partidos políticos, con voz pero sin voto, en la forma que establezca la Ley y, una Secretaría Fedataria nombrada mediante votación de las dos terceras partes de las personas consejeras electorales a propuesta de cada una de las Presidencias.

12. En este sentido, el artículo 64 de la *Ley Electoral* establece que, los *Consejos Distritales* son responsables en el ámbito de su competencia, de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones de gubernatura, municipales y diputaciones, por ambos principios. A su vez, los *Consejos Distritales* funcionarán en cada uno de los distritos electorales en que se divida el territorio del estado.

13. De igual forma, es atribución de los *Consejos Distritales* cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos y autoridades electorales, así como de realizar de ordenar la entrega a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, de la documentación, materiales y útiles necesarios, para el debido cumplimiento de sus funciones, según se desprende de las fracciones I y IX del artículo 73 de la *Ley Electoral*.

14. Asimismo, en el artículo 103 de la *Ley Electoral* dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la *Constitución Local* y la propia *Ley Electoral*, realizados por los órganos y las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos.

15. En concordancia con la disposición anterior, el artículo 104 de la *Ley Electoral* señala que el proceso electoral comprende las etapas de Preparación de la elección; Jornada Electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos y, dictamen y declaración de validez de la elección de la gubernatura.

16. Aunado a lo anterior, el artículo 193 de la *Ley Electoral*, establece que las Presidencias de los *Consejos Distritales*, con el apoyo del Departamento de Procesos Electorales, entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la documentación y materiales electorales de casilla a utilizarse el día de la Jornada Electoral.

17. Finalmente, el numeral 2, del artículo 183 del *Reglamento de Elecciones* precisa que la presidencia de los *Consejos Distritales* del *INE* o de los consejos competentes de los *OPL*, según corresponda, entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, por conducto del *CAE* y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. En este caso, los Capacitadores Asistentes Electorales Federales serán auxiliados por los *CAEL*, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la Jornada Electoral, la junta local y el Órgano Superior de Dirección del *OPL* acordarán la logística necesaria para este fin.

18. **V. Normatividad aplicable a la logística y procedimiento de distribución de la documentación y materiales electorales.** Conforme lo señala el artículo 167, numeral 3 del *Reglamento de Elecciones*, a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la Jornada Electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del *INE* o del órgano competente del *OPL*, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de *SEL* y *CAEL* correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará a la presidencia, secretaría y consejerías electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

19. Aunado a lo anterior, este *Consejo Distrital 2* tiene la competencia para autorizar de manera excepcional la figura de un *SEL* para suplir la figura ausente o faltante de *CAEL*, o en

última instancia, el personal administrativo o temporal del *Instituto Electoral* en el supuesto, como lo son los Asistentes de Oficina y Campo.

20. En ese sentido, tal y como se establece en el antecedente B, el *Consejo General* emitió el *Calendario PEL 2023-2024*, que dispone lo siguiente entre el veintisiete de mayo y treinta y uno de mayo del año de la elección:

“Las presidencias de los CDE entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente: la lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda; la relación de los representantes de los partidos y de Candidaturas Independientes registrados para la casilla en el CDE; la relación de las representaciones generales acreditadas por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión; las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; el líquido indeleble; la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.”

21. Conforme a lo anterior, se deberá aprobar la habilitación de manera excepcional a personas supervisoras electorales locales adscritos a otro consejo distrital y asistentes de oficina y campo, como personal adicional para que auxilie en la logística y procedimiento de distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla única.

22. **VI. Razones que sustentan el Acuerdo.** Conforme a lo precisado en los considerandos anteriores, y a la instalación de los órganos operativos del *Instituto Electoral* para el *PEL 2023-2024*, resulta de vital importancia la habilitación de personal excepcional que auxiliará en la logística y procedimiento de distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Única en el *PEL 2023-2024*

23. En relación con el fin anterior, es necesario advertir que no se cuenta con la figura espejo establecida por *INE*, razón que hace necesario que este *Consejo Distrital 2* ante la insuficiencia de dichas figuras habilite a quienes actualmente se desempeñan como *SEL* adscritos a otro *Consejo Distrital* con el fin de cumplir con la entrega del paquete electoral a las presidencias de mesa directiva de casilla de forma conjunta con la Persona Capacitadora Asistente Electoral federal.

24. En ese contexto, se enlistan a continuación a las *SEL* adscritos a otro *Consejo Distrital* que habrán de auxiliar en la logística y procedimiento de distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Única.

De igual manera, se propone habilitar de forma excepcional a los Asistentes de Oficina y Campo que forman parte de la plantilla de este *Consejo Distrital 02*, a fin de que auxilien en la multicitada logística, siendo los siguientes:

Tabla 2. Asignación de Personas Asistentes de Oficina y Campo.

No.	Nombre completo	Cargo
1	VICTOR YAHIR ROMAN CASTILLO	Asistente de Oficina y Campo
2	ANGELICA MEJIA VELZCO	Asistente de Oficina y Campo
3	LAURA ANGELICA LÓPZ MARTÍNEZ	Asistente de Oficina y Campo
4	DANIELA ITZEL VILLA ARVIZU	Asistente de Oficina y Campo
5	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ZEPEDA	Oficios Varios

Fuente: Elaboración propia con base en la información de este Consejo Distrital.

25. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo Distrital 2* emite los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la habilitación de manera excepcional de las Personas Supervisoras Electorales Locales adscritos a otro Consejo Distrital Electoral, que auxilien en la logística y

procedimiento de distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Única correspondientes al Distrito Electoral 2 en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se aprueba la habilitación de manera excepcional de las personas Asistentes de Oficina y Campo adscritos a este Consejo Distrital Electoral XX, que auxiliarán en la logística y procedimiento de distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las Mesas Directivas de Casilla Única correspondientes al Distrito Electoral XX en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:

Tabla 3. Asignación de Personas Asistentes de Oficina y Campo.

No.	Nombre completo	Cargo
1	VICTOR YAHIR ROMAN CASTILLO	Asistente de Oficina y Campo
2	ANGELICA MEJIA VELZCO	Asistente de Oficina y Campo
3	LAURA ANGELICA LÓPZ MARTÍNEZ	Asistente de Oficina y Campo
4	DANIELA ITZEL VILLA ARVIZU	Asistente de Oficina y Campo
5	CARLOS ALBERTO RAMÍREZ ZEPEDA	Oficios Varios

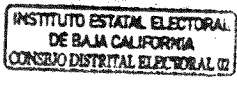


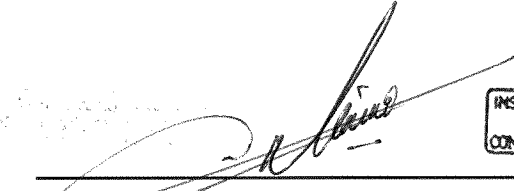
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital 2.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos señalados en el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales

Electorales, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 3, inciso b), del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 8ª. sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 2 celebrada el 26 de mayo de 2024; **por votación unánime de cinco (5) votos a favor** de las Consejerías Electorales: Consejera Electoral Numeraria; Estela Larrañaga Del Rayo Consejero Numerario; Juan Manuel Talamantes Verdugo, Consejera Electoral Numeraria; Marcela Cubillas Viveros, Consejera Electoral Numeraria; Nadia Ivette Galván Rubio y del Consejero Presidente; José Manuel González Merino.



JOSE MANUEL GONZALEZ MERINO
PRESIDENCIA

IBETH DEL ROSARIO TRUJILLO
CHAVIRA
SECRETARÍA FEDATARIA